

**INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.** Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día de hoy perderá competencia el presente asunto, pues, ha transcurrido un año y apenas se ha designado perito para la constitución de patrimonio familiar, estando en términos para presentar su pericia.

Sírvase proveer.

  
**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

**Auto Inter: 489**  
**Proceso: CONSTITUCIÓN PATRIMONIO FAMILIAR**  
**Radicado: 255724089001-2019-00230**  
**Solicitante: DIANA YISETH BARBOSA MALAVER**

**I. ASUNTO:**

Es del caso pronunciarse sobre la necesidad de prorrogar el término de duración del proceso por seis (6) meses más, para proferir decisión de fondo en este asunto, previas las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES:**

El artículo 121 del Código General del Proceso, dispone:

*“...Artículo 121. Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

*La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*

*Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.*

**Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.**

*Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.*

*Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.*

*El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.*

**Parágrafo.**

*Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada..." (Negrillas y subrayado fuera de texto)*

La prórroga tiene sustento en que, la perita inicialmente designada, manifestó su imposibilidad de asumir la gestión; luego, mediante auto signado marzo 31 del presente calendario, se relevó y nombró al señor Norberto Rodríguez, quien aceptó y cuenta con el término de 10 días, para presentar la estimación del inmueble.

Con las cosas de tal jaez, estando pendiente solamente dicha pericia, considera esta juez que, se encuentra debidamente justificada la prórroga, decretada mediante este proveído durante **SEIS (06) MESES MÁS**, haciendo claridad que no necesariamente serán utilizados en su integridad, solamente el tiempo que demore presentación de la pericia y resolver sobre la constitución de patrimonio familiar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** por **SEIS (06) MESES** más el término de duración del presente proceso **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO FAMILIAR**, es decir, hasta el 01 de noviembre/2022, haciendo claridad que no necesariamente serán utilizados en su integridad, solamente el tiempo que demore presentación de la pericia y resolver sobre la constitución de patrimonio familiar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**